

3.- CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.

3.1.- Categorización de clientes.

Todos los clientes actuales y potenciales de la Sociedad deberán ser clasificados como “minoristas”, “profesionales” o “contraparte elegible”. Esta clasificación marca el nivel de protección de cada cliente, según lo previsto en la normativa vigente, y, por lo tanto, la relación que deberá mantener la Sociedad con cada tipo de cliente.

Es “cliente profesional” todo aquel que, en general, posea la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesaria para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones.

Otra categoría de cliente es la “contraparte elegible” que, en realidad, se tratará como un subconjunto de los clientes profesionales.

Por último, se considerarán “clientes minoristas” aquellos que no puedan clasificarse como clientes profesionales o contraparte elegible. Son los clientes que mayor grado de protección precisan.

Para la clasificación de los clientes, deberemos tener en consideración, como criterio general, lo siguiente:

SECTOR	INFORMACIÓN	CATEGORÍA
SECTOR PÚBLICO	Gobierno nacional	Contraparte Elegible
	Gobierno regional	Contraparte Elegible
	Organismo que gestiona deuda pública	Contraparte Elegible
	Banco central	Contraparte Elegible
	Organismo Internacional (Banco Mundial , FMI, BCE, BEI)	Contraparte Elegible
	Otro inversor institucional (como actividad principal)	Contraparte Elegible
	Otra Actividad*	Minorista/Profesional
SECTOR PRIVADO	Entidad de crédito	Contraparte Elegible
	Empresa de inversión	Contraparte Elegible
	Entidad financiera autorizada o regulada	Contraparte Elegible
	Compañía de seguros	Contraparte Elegible

OICVM	Contraparte Elegible
Sociedad de gestión de OICVM	Contraparte Elegible
Fondo de pensiones	Contraparte Elegible.
Sociedad de gestión de fondos de pensiones	Contraparte Elegible.
Operador en materias primas(o derivados sobre materias primas)	Contraparte Elegible
Operador que contrata en nombre propio	Contraparte Elegible
Otro inversor institucional	Profesional
Otra Actividad*	Minorista/Profesional

Nota

*

<p>* “Otra actividad”: Se clasificará como “minorista” o “profesional” atendiendo a los siguientes criterios:</p>		
TOTAL DE BALANCE	(a) Igual o superior a 20.000.000€	(a)+(c) Profesional
	(b) Inferior a 20.000.000€	(b)+(d) Minorista
VOLUMEN DE NEGOCIOS NETO	(c) Igual o superior a 40.000.000€	(a)+ (e) Profesional
	(d) Inferior a 40.000.000€	(b)+(f) Minorista
FONDOS	(e) Igual o superior a 2.000.000€	(c)+(e) Profesional

<p>* “Otra actividad”: Se clasificará como “minorista” o “profesional” atendiendo a los siguientes criterios:</p>		
PROPIOS	(f) Inferior a 2.000.000€	(d)+(f) Minorista

Nota:

Las personas físicas, por defecto, son categorizadas como clientes “minoristas”.

3.2.- Cambio de categoría.

Estas categorías de cliente no son cerradas ni excluyentes, de tal modo que el propio cliente siempre puede, **solicitándolo explícitamente**, ser tratado bajo las características de protección de otra categoría.

Los cambios de categoría de clientes serán llevados a cabo, de forma coordinada, por la Unidad de Cumplimiento Normativo y el Área de Administración.

Cuando el cambio de categoría suponga una menor protección para el cliente, la **Unidad de Cumplimiento Normativo** evaluará especialmente el proceso seguido en dicho cambio.

3.2.1.- Cambio de categoría hacia una de mayor protección.

a) Cuando un cliente “profesional” solicita un cambio hacia la categoría de “minorista”, deberá dejarse constancia documental escrita de la solicitud del cliente. A continuación, se realizarán los cambios correspondientes en el sistema informático (base de datos de clientes).

Dicho cliente, en lo sucesivo, deberá ser tratado como “minorista” respecto a todos los servicios de inversión que se presten al cliente, es decir no se le dará un tratamiento parcial.

b) Cuando un cliente “contraparte elegible” quiere cambiar de categoría hacia “profesional” o “minorista”, deberá dejarse constancia documental escrita de la solicitud del cliente. A continuación, se realizarán los cambios correspondientes en el sistema informático (base de datos de clientes). La Sociedad deberá confirmar al cliente por escrito el cambio de categoría.

3.2.2.- Cambio de categoría hacia una de menor protección.

a) Cuando un cliente “minorista” solicita un cambio hacia la categoría de “profesional”, deberá dejarse constancia documental escrita de la solicitud del cliente. A continuación, se realizarán los cambios correspondientes en el sistema informático (base de datos de clientes).

El cliente podrá solicitar un tratamiento como “profesional” sólo para servicios de inversión o tipo de operación o producto concreto (tratamiento parcial).

Con anterioridad a que la solicitud del cliente surta efectos, la Sociedad deberá evaluar los conocimientos y experiencia del cliente en relación al mercado de valores. Con dicha finalidad, se deberá verificar si se cumplen al menos dos de las siguientes condiciones:

CAMPO	CONDICIÓN	Ptos
Número de operaciones del cliente.	10 o más por trimestre durante los 4 últimos trimestres	1
Valor de la cartera del cliente.	Igual o superior a 500.000 €	1

CAMPO	CONDICIÓN	Ptos
(Instrumentos financieros + depósitos de efectivo) Experiencia profesional del cliente en el Sector Fco que requiera conocimientos sobre operaciones y servicios de inversión.	<i>Un año o más en el sector financiero (cargo profesional)</i>	1
TOTAL		3**

****** Se tendrá que sumar como mínimo 2 puntos para que el cliente “minorista” pueda ser tratado como cliente “profesional”, debiendo definirse el ámbito de tratamiento.

Nota:

Las condiciones establecidas en esta tabla están referidas a clientes “personas físicas” que, por defecto, son categorizados inicialmente como clientes “minoristas”.

DEFINICIÓN DEL AMBITO DEL CAMBIO DE TRATAMIENTO A CLIENTE PROFESIONAL	
ALCANCE	DEFINICIÓN
Servicio de inversión	<i>El cliente deberá definir el alcance de su cambio de tratamiento.</i>
Operación determinada	<i>Para ello, deberá concretar los servicios de inversión, operación</i>

Tipo de operación	<i>determinada ó tipos de operación y tipo de productos en los que</i>
Producto	<i>quiere que se aplique el cambio de tratamiento.</i>

En el caso de que el cliente sea una persona jurídica, las anteriores comprobaciones deberán efectuarse en relación a la persona autorizada a operar en su nombre.

En el caso de que el cliente no posea los conocimientos y experiencia necesarios, es decir no cumpla las condiciones detalladas anteriormente, no se tramitará el cambio de categoría, debiendo comunicarse por escrito. Con el cambio de categoría, la Sociedad deberá:

Con el cambio de categoría, la Sociedad deberá:

- Advertir al cliente por escrito acerca de las protecciones y de los derechos de los que puede quedar privado con el cambio de categoría.*
- Recabar del cliente una declaración por escrito, en un documento separado del contrato, de que es consciente de las consecuencias de la menor protección derivada del cambio de categoría.*

b) Cuando un cliente “profesional” solicita un cambio hacia la categoría “contraparte elegible”,

Sólo se podrán realizar cambios con carácter excepcional y previa autorización de la Unidad de Cumplimiento Normativo (p.ej.: cuando el cliente haya cambiado de actividad, etc.).

3.3.- Comunicación al cliente con motivo de la categorización.

Se debe comunicar al cliente la categoría en la que ha quedado encuadrado.

La comunicación incluirá los siguientes contenidos:

- *La existencia de la mencionada categorización, consecuencia de la Directiva MiFID, que implica clasificar a un cliente como minorista, profesional o contraparte elegible.*
- *La asignación de la categoría efectuada, detallando las implicaciones que tiene el hecho de haber sido incluido en la misma.*
- *La posibilidad que tiene el cliente de solicitar una clasificación diferente a la que le ha resultado asignada, detallándole los efectos que tendría dicho cambio en cuanto a la protección del cliente.*

La comunicación podrá realizarse de la siguiente forma:

a) Por escrito.

b) En “soporte duradero” distinto al papel siempre que:

- ✓ *La provisión de dicha información en ese medio resulte apropiada al contexto en el que la actividad entre la Sociedad y el cliente sea o vaya a ser llevada a cabo y*
- ✓ *La persona a quien se deba facilitar la información, cuando se ofrezca la posibilidad de elegir entre la información en papel o en ese otro soporte duradero, elija específicamente la provisión de la información en ese otro soporte.*



A estos efectos, la provisión de información mediante Internet es válida si existen pruebas de que el cliente tiene acceso regular a Internet.